



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600013736

30 SEP 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/1180/02

**Sra. Consejera de Educación, Ciencia
y Universidades**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la petición de una comisión de servicios por motivos humanitarios.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 de julio de 2025 se registró una queja de una Maestra, Especialidad Pedagogía Terapéutica, con destino en Alfaro, Administración educativa de La Rioja, por la denegación de una comisión de servicios por motivos humanitarios solicitada ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para cuidado de padres e hijo menor de 3 años.

En la queja se expone lo que sigue: *«Pedí por dos veces una comisión de servicios humanitaria el año pasado y este año por cuidado de padres, tío e hijo menor de 3 años, estando a 234 km, el año pasado se me denegó porque estaba en otra comunidad autónoma "se han dado comisiones a gente de otras comunidades" y no era de extrema gravedad "mi tío murió ese mismo año"».*

Le expongo que la situación de mis padres se ha agravado desde que cogí la plaza en la Rioja; tanto es así que mi tío por la que solicite la plaza el año pasado que estaba en casa y dependiente se ha muerto, mi padre no tiene movilidad y tiene que desplazarse con silla, tiene el grado 3 de dependencia, mi madre está pendiente de valoración para el grado 2, está de corazón y con rotura de tendones con parches de fentanilo para el dolor con 90 y 82 años; mi cuñada operada de un tumor en la cabeza con quimioterapia. Comunicarles que me ocupo de mi hijo de 17 meses que no sabía que me lo iban a dar cuando cogí la plaza, mi marido se ocupa de sus padres y tío de 82 años respectivamente. Por todo esto decirles que este año he tenido que estar de excedencia por cuidado de familiares e hijo y si

1/16



JUSTICIA DE ARAGÓN

ustedes no reconsideran su resolución tendré que hacer lo mismo este año porque la distancia a Alfaro desde Torre Los Negros (Calamocha) y mi edad con 52 años, con una rotura del pie derecho y del dedo sin curar, este año creo que es inviable, por el peligro que encierra tantos kilómetros. Aquí les incluyo un informe del médico y de la comarca, mi excedencia y la partida de defunción de mi tío, la partida de nacimiento del niño que fue en el 2024 y la plaza en " ALFARO NO EN CALAHORRA " como dice la resolución de desestimación y tome posesión porque en Aragón no sacaron ninguna plaza de maestros, fue en el 2023 sin saber si iba a estar aun con nosotros nuestro hijo desde GRECIA.»

A la queja acompañó varios documentos, entre ellos, informes médicos de los progenitores, informe del servicio social de la Comarca sobre la situación de dependencia y necesidad de apoyo de los progenitores, el libro de familia, resoluciones desestimatorias de la solicitud de concesión de la comisión para el curso 2024-2025 y 2025-2026, recurso de alzada presentado, resolución desestimatoria del recurso y resolución de concesión de excedencia.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- La Sra. Consejera de Educación remitió Informe con el siguiente contenido:

«En relación con el expediente de queja Q25 1180 02 relativa a la solicitud de información sobre denegación de comisión de servicio por motivos humanitarios, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:

El Decreto 20/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón regula el procedimiento para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. D^a (...), docente de la comunidad autónoma de La Rioja desde el 1 de septiembre de 2024, presentó solicitud para una comisión de carácter humanitario en Aragón en el curso 2025/26.

La solicitud de la persona interesada, junto con diversa documentación, justificaba la necesidad de la concesión de una comisión de servicios humanitaria para poder compatibilizar el servicio activo con el cuidado y atención que requieren su hijo y sus padres. Por la lejanía a su domicilio, en Torre los Negros (Teruel), consideraba



que no garantiza la atención efectiva y adecuada del menor y de sus padres, siendo su intención intentar conciliar su cuidado con un puesto docente compatible en horario y ubicación en Aragón.

Cabe señalar en primer lugar que el destino de la interesada se encuentra en La Rioja ya que participó voluntariamente en un proceso selectivo convocado en esta administración autonómica, es decir, lo hizo consciente de las posibles afecciones que a nivel familiar y personal conllevara que el destino estuviera en una comunidad autónoma distinta a la aragonesa, sin perjuicio de que a través del concurso de traslados pueda obtener destino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 2 del antecitado Decreto 20/2000, de 18 de enero los solicitantes deben poseer la condición de funcionario de carrera docente de la Administración de la CCAA de Aragón. No obstante, por acuerdo unánime de la Comisión de Valoración se consideró que de forma excepcional se podría conceder una comisión de servicios humanitaria al personal funcionario docente con destino en otra comunidad autónoma si se tratara de una situación sobrevenida de extrema gravedad.

La solicitud de D^a(...) fue valorada por la comisión de valoración constituida al efecto en virtud del antecitado Decreto y Resolución de 29 de abril de 2025 del Director General de Personal, Formación e Innovación. Dicha comisión se compone de personal técnico de la Administración, concretamente la Jefa de Servicio de Gestión de Personal Docente y Relaciones Jurídicas, un Inspector de Educación de cada una de las provincias, una Inspectora médica, una Psicóloga del Departamento y dos funcionarias de la Dirección General de Personal. En el acta de la sesión se expresa como motivo de denegación que D^a (...) no tiene la condición de personal funcionario docente de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Además, la situación planteada con sus padres es previa al concurso de méritos en el que participó voluntariamente, siendo la evolución de los progenitores la previsible por la edad de los mismos. En lo que refiere al cuidado de su hijo menor de edad, si bien el nacimiento fue posterior a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo de concurso extraordinario, entendemos que la parte interesada era plenamente consciente de esa situación cuando optó por tomar posesión en el puesto de destino. Por todo ello, se constata que efectivamente no concurren los motivos extraordinarios, temporales, graves y sobrevenidos en las causas alegadas por la parte interesada.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Cabe señalar también que estas causas de solicitud por motivos familiares y médicas son múltiples todos los cursos por parte del personal docente, por lo que resulta necesario revisar exhaustivamente cada una de ellas valorando las circunstancias personales que se dan, pues es imposible la concesión sistemática de todas ellas sin que con ello se perjudiquen las necesidades del servicio, además del cumplimiento de los requisitos objetivos establecidos.

Finalmente, se informa que la interesada presentó recurso de alzada al respecto, resuelto desestimatoriamente con fecha 24 de julio de 2025. Es en esta resolución donde se encuentra el error en la localidad (Alfaro, no Calahorra) señalado por la D^a (...), error que en todo caso no altera el fondo y efectividad de la misma ya que ambas localidades pertenecen a la misma comunidad autónoma, diferente de Aragón.»

CUARTO.- La promotora ha comunicado que la solicitud de la comisión de servicios por motivos humanitarios para el nuevo curso 2026-2027 ha sido igualmente desestimada por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y por los mismos motivos: *«Por no poseer la condición de personal funcionario de carrera del área funcional docente no universitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y no haberse producido una situación sobrevenida de extrema gravedad posterior a la incorporación en otra CCAA».*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto de la queja.

Es objeto de la queja la desestimación de la comisión de servicios por motivos humanitarios por parte de la Administración educativa de Aragón, solicitada por una funcionaria docente con destino en otra Comunidad Autónoma.

La interesada considera que procede la concesión de la comisión; alega que la Administración aragonesa sí que ha concedido este tipo de comisiones a funcionarios docentes que no poseen la condición de personal funcionario de



JUSTICIA DE ARAGÓN

carrera del área funcional docente no universitaria de la Administración aragonesa.

Insiste en el agravamiento de la enfermedad de sus padres, con posterioridad a su incorporación como docente a la Comunidad autónoma de La Rioja, y que le entregaron a su hijo (nacido en Grecia, el 10 de enero de 2024) con posterioridad a la toma de posesión de su puesto de destino en La Rioja (1-09-2023).

Por su parte, la Administración ha explicado, motivadamente, su decisión en la denegación de la comisión:

- a) En la resolución denegatoria de la comisión invoca dos motivos: que la interesada «no posee la condición de personal funcionario de carrera del área funcional docente no universitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y no haberse producido una situación sobrevenida de extrema gravedad posterior a la incorporación en otra CCAA».
- b) En la resolución desestimatoria del recurso de alzada insiste en que la interesada no cumple el requisito subjetivo para la concesión de la comisión de poseer la condición de funcionario de carrera de la Comunidad autónoma de Aragón; que no concurren motivos extraordinarios, temporales, graves y sobrevenidos en las causas alegadas para la concesión.

Según la Administración, participó en un proceso selectivo de otra Comunidad autónoma de forma voluntaria y consciente de las posibles afecciones que a nivel familiar y personal conllevar el destino en esa Comunidad; que la situación de sus padres es previa al concurso de méritos y su evolución la previsible por la edad; y, en cuando al cuidado de su hijo menor de edad, que si bien el nacimiento del mismo es posterior a la solicitud de participación en el concurso extraordinario, la interesada era plenamente consciente de esa situación cuando optó por tomar posesión en el puesto de destino.

SEGUNDA.- La Institución se ha pronunciado sobre las comisiones de servicio por motivos humanitarios en varias ocasiones, tras analizar la



regulación normativa vigente y los informes emitidos por la Administración en distintos expedientes:

I.- Regulación de las comisiones de servicio por motivos humanitarios.

A) Legislación estatal.

* El Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 81.1, dispone:

«1. Cada Administración Pública, en el marco de la planificación general de sus recursos humanos, y sin perjuicio del derecho de los funcionarios a la movilidad podrá establecer reglas para la ordenación de la movilidad voluntaria de los funcionarios públicos cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos».

No contienen previsión específica sobre comisiones de servicios.

* El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, regula genéricamente las comisiones de servicios en el artículo 64:

«Artículo 64. Comisiones de servicios.

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo....».

El artículo 66 bis se refiere a la movilidad de los funcionarios por razones de salud o de rehabilitación:

«Artículo 66 bis. Movilidad por razones de salud o de rehabilitación.



1. Previa solicitud basada en motivos de salud o rehabilitación del funcionario, su cónyuge, o los hijos a su cargo, se podrá adscribir a los funcionarios a puestos de trabajo de distinta unidad administrativa, en la misma o en otra localidad. En todo caso, se requerirá el informe previo del servicio médico oficial legalmente establecido. Si los motivos de salud o de rehabilitación concurren directamente en el funcionario solicitante, será preceptivo el informe del Servicio de prevención de riesgos laborales del departamento u organismo donde preste sus servicios....».

*El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, que regula los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes, en su artículo 3, sobre las comisiones de servicio, dispone:

«Artículo 3. Comisiones de servicio.

1. Con carácter extraordinario, las Administraciones educativas podrán destinar en comisión de servicios a puestos de su ámbito de gestión al personal funcionario de carrera dependiente de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo de han de ocupar.

La fecha de inicio de toma de posesión de estas comisiones se hará coincidir con la que la Administración educativa que concede la comisión haya establecido para la incorporación a sus centros, con ocasión del comienzo del curso, a los profesores que hayan obtenido nuevo destino en el mismo.

2. Las comisiones de servicio que se concedan a las funcionarias y funcionarios a los que se refiere este Real Decreto, no podrá exceder del comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que se concedan».

Su artículo 14 dispone que *«Las Administraciones educativas, de acuerdo con su planificación educativa, podrán ofertar plazas o puestos para cuya cobertura se requieran requisitos específicos en la forma que se determinen en las correspondientes normas procedimentales de las respectivas convocatorias».*



De la normativa estatal referida puede concluirse que no existe impedimento o prohibición legal para la concesión, en su caso, de comisiones de servicios por motivos humanitarios, a docentes dependientes de otra Administración educativa, teniendo amparo en el artículo 3 del Real Decreto 1364/20210 de 29 de octubre.

B) Legislación autonómica.

*El Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Carrera Administrativa, y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por Decreto 129/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, regula las comisiones de servicios en el artículo 31 y siguientes:

«Artículo 31.-Comisiones de servicio: clases y régimen jurídico.

1.En caso de urgente e inaplazable necesidad, un puesto de trabajo vacante podrá ser cubierto por un funcionario o funcionaria de carrera que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, por un tiempo no superior a doce meses, excepcionalmente prorrogable por seis meses más, salvo que la causa sea la ausencia temporal de la persona titular con reserva del puesto, incluyendo en este supuesto la incapacidad temporal de larga duración y en caso de maternidad y paternidad, supuestos en los que la duración de la comisión podrá abarcar todo el tiempo que el puesto permanezca reservado.

A estos efectos se entenderá equiparable la movilidad en adscripción provisional desde la situación de primer destino provisional o por otras causas. Dicho período se computará para la consolidación del grado personal que corresponda al nivel del puesto propio del funcionario, a menos que éste obtuviera destino definitivo en el puesto desempeñado en comisión o en otro de igual o superior nivel, en cuyo caso podrá acumular aquel período para consolidar el grado correspondiente a este último, sin



JUSTICIA DE ARAGÓN

perjuicio de las condiciones legalmente establecidas para la consolidación del grado.»

«Artículo 32.-Comisiones de servicios de carácter interadministrativo.

1.Cuando razones de naturaleza objetiva lo justifiquen, cabrá solicitar la adscripción de funcionarios de otras Administraciones Públicas para el desempeño de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o la prestación de asistencia técnica especializada, en comisión de servicios de carácter temporal de hasta dos años de duración....».

**El Decreto 20/2000, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, regula el procedimiento para autorizar comisiones de servicio por motivos humanitarios en el ámbito funcional docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objeto, según su exposición de motivos, de «...dar una respuesta adecuada a las situaciones personales de extrema gravedad, a funcionarios públicos docentes, situación que, difícilmente podrían tener solución por otra vía...».*

Se añade que no podrá considerarse el procedimiento como una forma extraordinaria de concurso de traslados, y que «el procedimiento previsto trata de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad así como el justo y ponderado conocimiento y valoración de las circunstancias personales de extrema necesidad que justifiquen la concesión de las mencionadas comisiones, intentando conjugar todo ello con la obligación fundamental de garantizar el servicio público educativo»:

«Artículo 1. Objeto.

1.—El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento para proveer con carácter temporal, en comisión de servicios por motivos humanitarios, plazas propias de funcionarios de carrera en el ámbito funcional docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tal efecto, se considerará que la comisión de servicios posee motivos humanitarios cuando tenga por finalidad adscribir



a funcionarios afectados por situaciones que impliquen una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales, a tareas propias de su Cuerpo en plazas distintas del destino que se ocupa, siempre que tal disminución de capacidades no sea susceptible de la declaración de incapacidad permanente.

2.—Para autorizar una comisión de servicios por motivos humanitarios, se requerirá que exista dotación presupuestaria suficiente de la plantilla o cupo.

Artículo 2. Solicitantes.

Los solicitantes deberán poseer la condición de funcionarios de carrera del área funcional docente no universitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y estar afectados por una situación que implique una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales, siempre que tal disminución de capacidad no sea susceptible de la declaración de incapacidad permanente.

Artículo 7. Sistema de valoración.

La Comisión de Valoración valorará cada solicitud presentada pronunciándose acerca del cumplimiento de los requisitos exigibles para la concesión de la comisión de servicios por motivos humanitarios, a la vista de la solicitud presentada y de la documentación adjuntada. Igualmente, podrá solicitar cuanta justificación documentada considere oportuna, así como establecer las revisiones técnicas de carácter médico psiquiátrico, y cuantas otras se estimen necesarias para el completo conocimiento de las circunstancias a considerar, así como entrevistas personales con el interesado.

Artículo 8. Resolución del procedimiento.

1.- La Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia dictará Resolución en la que declarará la procedencia o improcedencia de la concesión de la comisión de servicios de carácter humanitario solicitada.



JUSTICIA DE ARAGÓN

2.- La resolución que pone fin al procedimiento será motivada cuando sea desfavorable o se aparte del sentido del informe emitido por la Comisión de Valoración.»

La Disposición Adicional Única de dicho Decreto prevé la constitución de una Comisión de Valoración, como órgano consultivo, con la función de emitir informe en el procedimiento.

Este Decreto 20/2000, de 18 de enero, se limita a regular las comisiones de servicio por motivos humanitarios del personal docente no universitario de la Administración educativa de Aragón y por causa de enfermedad o limitación propia, no por causa de enfermedad de sus familiares (artículo 2).

No contempla expresamente la concesión de comisiones de servicio por motivos humanitarios a funcionarios docentes que dependen de administraciones educativas de otras Comunidades, ni por causa de enfermedad propia ni de familiares.

Tampoco recoge los criterios objetivos que han de ser objeto de valoración por la Comisión de Valoración y que han de concurrir para la concesión de la comisión por motivos humanitarios.

II.- Criterio de la Administración. De la información recibida por la Institución, se ha podido constatar en los distintos expedientes lo siguiente:

1º.- Que la Administración autonómica viene autorizando solicitudes de comisiones de servicios por motivos humanitarios cuando la causa es la enfermedad de familiares de funcionarios docentes de la Administración educativa aragonesa (en el modelo de solicitud dispuesto por la Administración recoge esta posibilidad), no sólo por causa de enfermedad propia del funcionario (que es la situación contemplada en el Decreto 20/2000, de 18 de enero).

2º.- Que Administración autonómica viene aceptando solicitudes de comisiones de servicio por motivos humanitarias de funcionarios docentes de otras administraciones educativas, ampliando así el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto autonómico 20/2000, de 18 de enero, dada la



JUSTICIA DE ARAGÓN

previsión de la normativa estatal concordante, artículo 3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

En algunos informes de la Administración educativa aragonesa se recoge literalmente que *“por acuerdo unánime de la Comisión de Valoración se consideró que de forma excepcional se podría conceder una comisión de servicios por motivos humanitarios al personal funcionario docente con destino en otra comunidad autónoma si se tratara de una situación sobrevenida de extrema gravedad”*.

3º.- Que la Comisión de Valoración establecida en la Disposición Adicional Única del Decreto 20/2000, de 18 de enero, ha establecido criterios objetivos de valoración para priorizar la concesión o denegación de las solicitudes de comisiones de servicios por motivos humanitarios cuyo objeto es el cuidado de familiares, tal como se indica en informes del Departamento:

«Con el fin de priorizar la concesión o denegación de las múltiples solicitudes de comisiones humanitarias cuyo objeto es el mismo, el cuidado de progenitores mayores, la Comisión de Valoración debe establecer unos criterios objetivos de valoración, como son la posibilidad de residencia de los progenitores en municipios con centros asistenciales o entorno familiar, así como también el hecho de si es una comisión dentro de la Red de Centros de gestión del Gobierno de Aragón, y la valoración médica de las causas por las que se solicita».

«Con el fin de priorizar la concesión o denegación de las solicitudes de comisiones humanitarias cuyo objeto es el cuidado de familiares, la Comisión de Valoración deber de valorar, primer, el cumplimiento de los requisitos de solicitud y posteriormente debe establecer unos criterios objetivos de valoración, como son las atenciones que el familiar dispone en residencias asistidas, el entorno familiar, la distancia a recorrer entre el centro de destino y la localidad del familiar a atender, así como el entorno familiar y el horario del centro».

Dado que no consta la publicación de los criterios de la Comisión de Valoración de este tipo de comisiones, publicación que permitiría el



conocimiento previo de dichos criterios a los interesados y la seguridad jurídica, desde la Institución se ha recomendando impulsar y aprobar una norma reglamentaria, con todas las garantías de las disposiciones de carácter general, que contemple el régimen de las comisiones de servicios por motivos humanitarios, tanto para el personal docente que pertenezca a la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón como para el personal funcionario docente que pertenezca a otra Comunidad Autónoma.

Esa norma reglamentaria tendría que recoger los requisitos y condiciones de los funcionarios docentes, así como los criterios objetivos que, en su caso, han de ser objeto de valoración por la Comisión creada a tal efecto, en atención a situaciones especiales del profesorado, propias o de familiares, relacionadas con la salud, de índole social o de otra índole, todas ellas especialmente graves y excepcionales, que difícilmente encuentran solución a través del procedimiento general de provisión de puestos de trabajo (concurso anual de traslados).

La existencia de la norma, además de ofrecer seguridad jurídica, facilitaría la posibilidad de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los docentes.

La Administración, respecto a esa sugerencia, ha venido manifestando, a lo largo del ejercicio 2025, que la actualización normativa relativa a las comisiones humanitarias se acometería tan pronto como fuera posible, estando inmersa en la revisión de normativa que afecta a su personal, en distintas materias.

Dado que en el plan anual normativo 2026 publicado en el Portal de Transparencia no figura la revisión de la normativa relativa a las comisiones de servicios por motivos humanitarios, esta Institución considera oportuno seguir trasladando a la Administración la conveniencia de su actualización en los términos ya sugeridos.

TERCERA.- Situación particular de la interesada.



En cuanto a la situación concreta de la firmante de la queja, tras el análisis de las circunstancias personales, sin perjuicio de la potestad administrativa en materia de ordenación de los medios personales para la prestación del servicio público encomendado, esta Institución concluye que es posible una nueva valoración por parte de Departamento, dado que:

1ª.- Existen precedentes en esta materia, de aceptación por parte del Departamento de solicitudes de comisiones de servicio por motivos humanitarios de funcionarios docentes de otras administraciones educativas.

2ª.- La solicitud de la promotora parece motivada, concurriendo elementos indiciarios de que se está en una situación de necesidad especial y grave: su padre, nonagenario, en silla de ruedas y Grado III de Dependencia, necesita del concurso de su hija para las actividades más básicas de su vida diaria; su madre, con 83 años, portadora de marcapasos y patología física que le impide o limita la movilidad, solicitante del Grado II de Dependencia, precisa también del cuidado de terceras personas, de su hija. Tienen su residencia en Torre de los Negros (Teruel), al igual que la promotora, no siendo posible compatibilizar la atención y cuidado de los mismos con el desempeño de un puesto docente en una localidad a más de 200 km de distancia, razón por la que se encuentra en situación de excedencia por cuidado de familiares.

Además, la promotora tiene a su cargo un menor de 3 años, nacido el 10-01-2024 en Grecia, con posterioridad a la toma de posesión del puesto docente en La Rioja (1-09-2023), observándose un posible error en el informe de la Administración que refiere la toma de posesión en fecha 1-09-2024. El nacimiento del hijo de la docente tuvo lugar no sólo con posterioridad a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo de concurso extraordinario en La Rioja (proceso de estabilización), sino también con posterioridad a la toma de posesión del primer destino (1-09-2023).

3ª.- La Administración no ha opuesto la inexistencia de dotación presupuestaria suficiente de la plantilla o cupo, o de plaza vacante que pudiera ser ocupada por la interesada.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Teniendo en cuenta esas circunstancias, se sugiere que se valore la oportunidad de autorizar la comisión de servicio, en los términos interesados por la promotora de la queja, que le permitiría conciliar su vida laboral y familiar.

III.-RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades lo que sigue:

- 1.- Que se actualice la regulación, a través de norma reglamentaria, del régimen de las comisiones de servicios por motivos humanitarios, tanto para el personal docente de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón como para el personal docente que pertenezca a la Administración educativa de otra Comunidad Autónoma, fijando los requisitos y condiciones de los funcionarios, así como los criterios objetivos que, en su caso, han de ser objeto de valoración por la Comisión creada a tal efecto, en atención a situaciones especiales del profesorado, propias o de familiares, relacionadas con la salud, de índole social o de otra índole, todas ellas especialmente graves y excepcionales.
- 2.- Que valore nuevamente la solicitud de la comisión de servicios de tipo humanitario de la promotora de la queja, en función de las circunstancias familiares expuestas y la documentación aportada.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 16 de septiembre de 2026.



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón